

STSJ de Catalunya de 7 de julio de 2008, recurso 153/2006

*El permiso de reducción por cuidado de hijos sólo procede cuando se hace difícil conciliar la vida laboral y la familiar (acceso al texto de la sentencia)*

Citando doctrina sobre el permiso conciliatorio de reducción de jornada, **el TSJ deniega la reducción por cuidado de hijos con percepción del 100% de las retribuciones solicitada por la funcionaria recurrente.**

La problemática consiste en dilucidar si nos hallamos ante un derecho que se haya de conceder al funcionario en cualquier caso, o si por el contrario el permiso obedece a una concreta finalidad y, por tanto, no se podrá instar su efectividad si no existe una necesidad de atender al menor (cosa que no pasaría, por ejemplo, cuando la madre no trabaje).

En anteriores sentencias el TSJ ya se había pronunciado sobre esta controversia, y en todos los casos entiende que la aplicación de la norma requiere que la reducción de jornada venga determinada por **"razón de guarda legal"**, es decir, que el menor exija unos cuidados por parte del funcionario (padre, madre o tutor) que hagan difícil conciliar la vida laboral y la familiar. Por ello, **el permiso no se reconoce cuando el otro progenitor no trabaja, ya que aquel puede dar plena satisfacción a las necesidades que plantea el cuidado del hijo, y en consecuencia desaparece la función social del permiso.** En sentencia de 25 de febrero, el TSJ añade que para reconocer el derecho al permiso no sólo es necesario que el otro progenitor trabaje, sino que además debe hacerlo por cuenta propia.

En este caso, la funcionaria que solicitaba el permiso de reducción tenía una jornada a tiempo parcial. En primer lugar, el TSJ afirma que **la prestación de servicios a tiempo parcial no impide, en principio, el disfrute del permiso, ya que aquel precederá siempre que se dé la dificultad de conciliar la vida familiar y la laboral.** Ahora bien, la recurrente tenía una jornada de 24 horas semanales en horario de fin de semana. El TSJ concluye que **no se da la dificultad de conciliación ya que es lógico pensar que el otro progenitor podrá hacerse cargo del hijo los días festivos** (no se acredita en el proceso que el otro progenitor también trabaje los fines de semana).